

**DISPONE IZAMIENTO PABELLÓN PATRIO  
EL DIA 30 DE MAYO EN LUGARES QUE  
INDICA**

ILLAPEL, Mayo 27 de 2010.

**VISTOS:**

1. La Constitución Política de la República.
2. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
3. La Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
4. El Decreto N° 1.534, de Interior, del año 1967.
5. Los artículos 79 y 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 22, de 19 de Noviembre de 1959.
6. El Ord. N° 2665 de fecha 17 de Mayo de 2010, en que el Consejo de Monumentos Nacionales solicita izamiento del Pabellón Patrio.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Capítulo I de la Constitución Política de la República, sobre "Bases de la Institucionalidad", expresa en su artículo 2° que: "Son emblemas nacionales la bandera nacional ...".
2. Que en el mismo sentido, el propio Decreto N° 1.534 del año 1967, mencionado por el peticionario, señala en el artículo 2° que, fuera de las excepciones allí mencionadas, "...ninguna persona ni reunión de personas podrá usar en público y enarbolar en los edificios públicos o particulares la Bandera Nacional sin la correspondiente autorización".
3. Que por su parte, los artículos 79 y 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 22, de 19 de Noviembre de 1959, mencionan respectivamente, que Los Gobernadores deberán tener especial preocupación en fomentar el sentimiento patrio y cuidar que se celebren en su oportunidad las efemérides nacionales; para después repetir lo preceptuado por el Decreto N° 1.534 y mencionado e el punto N° 3 de esta respuesta.
4. Que la normativa legal antes mencionada, expresa de manera clara y directa, el respeto y buen uso que debe darse en nuestro país a los emblemas considerados patrios, ya que se les considera como parte integrante del patrimonio de toda la nación.

5. Y, en cumplimiento de mi deber legal de representar el bien común, el correcto uso de los emblemas nacionales y el sentimiento patrio dentro de mi jurisdicción.
6. La solicitud de efectuada por el Consejo de Monumentos Nacionales con fecha 17.05.10.
7. La Resolución N° 1.600 de 2.008 de la Contraloría General de la República; y las atribuciones inherentes a mi cargo, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 376 / 2010**

**DISPONESE** el izamiento de la Bandera Nacional para el día **30 de Mayo del 2010**, en edificios y sitios patrimoniales de la Provincia del Choapa, como museos, bibliotecas, archivos, Monumentos Nacionales en sus diversas categorías y en inmuebles y zonas de conservación histórica.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

  
**IVAN CISTERNAS TAPIA**  
**GOBERNADOR PROVINCIAL DE CHOAPA**  
**REGIÓN DE COQUIMBO**

  
**ICT/JBB**  
**Distribución:**  
Correlativo  
Archivo